

Expediente Núm. 159/2009
Dictamen Núm. 209/2009

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Jiménez Blanco, Pilar
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Fernández Noval, Fernando Ramón

Ausente por inhibición:
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 13 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 22 de diciembre de 2008, del acto administrativo por el que se abona complemento “por el control y seguimiento de los pacientes de diálisis” a

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 22 de diciembre de 2008, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo: “abono de una cantidad mensual fija a (...) por el control y seguimiento de los pacientes de

diálisis”, señalando en los antecedentes que “los abonos vienen amparados por la Resolución de la Gerencia de fecha 16 de abril de 2007”, y en los fundamentos de derecho que dicho acto incurre “en la causa de nulidad prevista en el apartado b) del artículo 62 de la Ley 30/1992, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

2. Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento copias de los siguientes documentos: a) Folios 37 y 38 del informe definitivo de control financiero permanente, correspondiente al mes de enero de 2005 (Hospital b) Resolución del Director Gerente del hospital, de 14 de febrero de 2001, sobre establecimiento de guardias de los diferentes servicios médicos, señalando sobre Medicina Interna que “realizarán además actividad en horario de tarde en un Servicio de Hemodiálisis, retribuida cada hora al precio de una hora de guardia de presencia física, de la siguiente manera:/ Lunes, miércoles y viernes: tres horas cada día./ Martes, jueves y sábado: dos horas cada día”. c) Resolución de la Gerente del hospital, de 6 de julio de 2005, que indica: “la atención continuada del Servicio de Hemodiálisis exige del Facultativo Especialista de Nefrología una dedicación que en ocasiones debe de producirse fuera de su jornada de trabajo. Para compensar este hecho, les comunico que con efectividad al día 1 de junio de 2005 y reflejo en la nómina del mes siguiente deberán abonar al (...) el importe mensual correspondiente a 20 horas de atención continuada de presencia física”. d) Resolución de la Gerente del hospital, sin fecha, que indica: “con el fin de dar respuesta a las necesidades de la población se ha procedido, el pasado 16 de abril, a abrir un nuevo turno de Diálisis. Por este motivo el tiempo dedicado por el Facultativo Especialista de Nefrología, fuera de su jornada de trabajo, se ha incrementado. Para compensar este hecho, comunico que con efectividad de 16 de abril de 2007 y reflejo en la nómina del mes siguiente deberán abonar al (...) el

importe mensual correspondiente a 35 horas de atención continuada". e) Informe del Jefe del Servicio Jurídico del SESPA, de fecha 25 de noviembre de 2008, en el que se afirma que "la causa de nulidad alegada se ajusta presunta e inicialmente a las previsiones legales contenidas en los números 1.b), e) y f) del art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

3. Durante el preceptivo trámite de audiencia el interesado no presenta alegaciones.

4. Con fecha 4 de febrero de 2009, la Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede "declarar la nulidad del acto 'abono de una cantidad mensual fija a (...) por el control y seguimiento de los pacientes de diálisis', incurso en causa de nulidad de pleno derecho consistente en haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente, prevista en el apartado b) del artículo 62 de la Ley 30/1992".

5. Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 12 de febrero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado "dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias", se acuerda la "suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe".

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 13 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 16 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros cuarenta, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo "abono de una cantidad mensual fija (...) por el control y seguimiento de los pacientes de diálisis" a, adjuntando a tal fin

copia autenticada del expediente.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)